



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4149/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Azcapotzalco**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4149/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Azcapotzalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Cuatro requerimientos respecto a una obra de presupuesto participativo.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la clasificación de la información proporcionada en respuesta al requerimiento 2 y por la inexistencia de la información solicitada en los requerimientos 3 y 4.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR porque la clasificación de la información proporcionada en respuesta al requerimiento 2 es procedente; sin embargo, la respuesta de inexistencia de la información solicitada en los requerimientos 3 y 4, no es procedente debido a que el sujeto obligado omitió consultar a la Dirección de Presupuesto Participativo, la cual, por sus atribuciones específicas, también puede conocer de lo solicitado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Modificar, presupuesto participativo, contrato, versión pública, licitación y dictamen.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.4149/2024**SUJETO OBLIGADO:**
Alcaldía Azcapotzalco**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4149/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Azcapotzalco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veintiocho de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092073924001492**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

"Solicito saber el estatus del proyecto que se ganó en el presupuesto participativo de la Colonia la Preciosa, alcaldía Azcapotzalco, denominado "ENCHULEMOS EL CAMELLÓN, JUEGOS INFANTILES NUEVOS", del año 2024.

¹ Colaboró Noel Castillo Jorge.

² Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

Las obras están detenidas y la alcaldía no ha aclarado las causas de estos hechos.

Solicito la versión pública del contrato por el que se otorgó la licitación y el número de acuerdo del comité de transparencia por el que se aprobó dicha versión. Todo esto en PDF, no en datos abiertos.

Así mismo, requiero que se motive y fundamente por qué se han detenido los trabajos, con pruebas (ya sean oficios o documentos de cualquier índole). Además de proporcionar el dictamen de que este proyecto era viable, porque no tomaron en cuenta que por ahí pasaban ductos de PEMEX.

Finalmente, necesito saber si se aplicarán penalizaciones por incumplimiento al contrato por parte de la persona moral que ganó esta licitación.

Todo en copia simple y electrónica, en PDF. No quiero hipervínculos." [Sic]

Datos complementarios: Unidad Territorial: 02-040-La preciosa, año 2024

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Ampliación. El treinta de agosto, a través de la PNT, el sujeto obligado notificó una prórroga para atender la solicitud de acceso a la información.

3. Respuesta. El once de septiembre, mediante la PNT, el sujeto obligado notificó su respuesta a través de los siguientes documentos:

A) Oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/2024-2886, de fecha once de septiembre, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que, en atención a la solicitud presentada, remitía el diverso ALCALDÍA-AZCA/DGODUS-DT/2024-643.

B) Oficio ALCALDÍA-AZCA/DGODUS-DT/2024-643, de fecha diez de septiembre, suscrito por el Director Técnico de la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

RESPUESTA

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos y registros que obran en la Subdirección de Normatividad, Concursos y Contratos, dependiente de esta Dirección Técnica, adscritas a la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, de conformidad con las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco vigente, en lo que corresponde a esa Subdirección, referente al *“estatus del proyecto que se ganó en el presupuesto participativo de la Colonia la Preciosa” (sic)*; se le hace saber que el proyecto del Presupuesto Participativo 2024 en la colonia La Preciosa 02-040, se encuentra en proceso de ejecución de la obra pública.

Así mismo, en cuanto a la versión pública del contrato donde se contempla al proyecto del Presupuesto Participativo 2024 en la colonia La Preciosa 02-040 de y del acuerdo del Comité de Transparencia, estos se **anexan** en **PDF** a la presente respuesta.

Por cuanto hace a: *“requiero que se motive y fundamente por qué se han detenido los trabajos, con pruebas (ye sean oficios o documentos de cualquier índole). Además de proporcionar el dictamen de que este proyecto era viable, porque no tomaron en cuenta que por ahí pasaban ductos de PEMEX” (sic)*, se le indica que la obra sigue en proceso; y en relación al dictamen de viabilidad, derivado de la búsqueda exhaustiva se le comenta que no se encontró información y/o documentación al respecto, por lo que no se puede informar lo requerido.

Por último, acerca de: *“necesito saber si se aplicarán penalizaciones por incumplimiento al contrato por parte de la persona moral que ganó esta licitación” (sic)*, se le informa que se aplicaran las sanciones correspondientes conforme a las cláusulas del contrato de obra pública.

[...]

C) Versión pública del contrato número AZCA-LP-055-2024, de fecha treinta de abril, para el mantenimiento y rehabilitación de imagen urbana de las Colonias la Preciosa, Cosmopolita y Nueva Rosario, derivado del Presupuesto Participativo 2024 en la Alcaldía Azcapotzalco.

D) Acuerdo del Comité de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco, mediante el cual se clasificó como confidencial, la información relativa a los datos personales en los contratos para la requisitación de los formatos del Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia.

4. Recurso. El veinte de septiembre, mediante la PNT, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que señaló lo siguiente:

“1. Con fundamento en el ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES QUE REFORMA DIVERSOS ARTICULOS DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACION, ASI COMO PARA

LA ELABORACION DE VERSIONES PUBLICAS, cada clasificación de información, tendrá que pasar por el comité de transparencia, por lo tanto el acuerdo que se me envió como acuerdo de la creación de versión pública del contrato requerido, no es válido.

Así mismo, esto está vulnerando los derechos de las personas representantes legales de la empresa a la que se le adjudicó el contrato AA/DGODUyS/LP/055/2024. Puesto que, en la segunda página del PDF, titulado A121Fr30_2024-T02-Contrato-55.pdf, se logra ver que el GRUPO RAQSOON VERHEM DE MÉXICO S.A. DE C.V., se encuentra representado por el C. José Miguel Rodríguez Clemente.

2. Cuando realicé la solicitud de transparencia, las obras estaban detenidas, pero con la ampliación de plazo, reanudaron los trabajos y por esto mismo, contestan que no se encontró información, después de una búsqueda exhaustiva; sin embargo, cuando se presenta un proyecto, existe un comité dictaminador. Por lo tanto, sí debe de existir información." [Sic]

Asimismo, la parte recurrente adjuntó los documentos proporcionados por el sujeto obligado en su respuesta.

5. Turno. El veinte de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4149/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

6. Admisión. El veinticinco de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir

del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

7. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El siete de octubre, mediante la PNT, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través del oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2024-0213, de misma fecha de recepción, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales, así como sus anexos correspondientes, mediante los cuales reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

8. Cierre de Instrucción. El dieciocho de octubre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que se interpuso el recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la

jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia o prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan **son parcialmente fundados** y por tanto se procede a **modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Azcapotzalco**.

- Razones de la decisión

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

Solicitud	Respuesta	Recurso de revisión
Una persona solicitó a la Alcaldía Azcapotzalco, en medio electrónico, lo siguiente:	La Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad informó lo siguiente:	Inconforme con la respuesta proporcionada, la parte recurrente señaló lo siguiente:
1.- Saber el estatus del proyecto que se ganó en el presupuesto participativo de la Colonia la Preciosa, alcaldía Azcapotzalco, denominado "ENCHULEMOS EL CAMELLÓN, JUEGOS INFANTILES NUEVOS", del año 2024. Las obras están detenidas y la alcaldía no ha aclarado las causas de estos hechos.	El proyecto se encuentra en proceso de ejecución la obra pública.	No hubo inconformidad alguna.
2.- Versión pública del contrato por el que se otorgó la licitación y el número de acuerdo del comité de transparencia por el que se aprobó dicha versión;	Proporcionó: Versión pública del contrato número AZCA-LP-055-2024, de fecha treinta de abril, para el mantenimiento y rehabilitación de imagen urbana de las Colonias la Preciosa, Cosmopolita y Nueva Rosario, derivado del Presupuesto Participativo 2024 en la Alcaldía Azcapotzalco. Acuerdo del Comité de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco, mediante el cual se clasificó como confidencial, la información relativa a los datos personales	"1. Con fundamento en el ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES QUE REFORMA DIVERSOS ARTICULOS DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACION, ASI COMO PARA LA ELABORACION DE VERSIONES PUBLICAS, cada clasificación de información, tendrá que pasar por el comité de

	en los contratos para la requisitación de los formatos del Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia.	transparencia, por lo tanto el acuerdo que se me envió como acuerdo de la creación de versión pública del contrato requerido, no es válido. Así mismo, esto está vulnerando los derechos de las personas representantes legales de la empresa a la que se le adjudicó el contrato AA/DGODUyS/LP/055/2024. Puesto que, en la segunda página del PDF, titulado A121Fr30_2024-T02-Contrato-55.pdf, se logra ver que el GRUPO RAQSOON VERHEM DE MÉXICO S.A. DE C.V., se encuentra representado por el C. José Miguel Rodríguez Clemente...”
3.- Requiero que se motive y fundamente por qué se han detenido los trabajos, con pruebas (ya sean oficios o documentos de cualquier índole);	La obra sigue en proceso.	“2. Cuando realicé la solicitud de transparencia, las obras estaban detenidas, pero con la ampliación de plazo, reanudaron los trabajos y por esto mismo, contestan que no se encontró información, después de una búsqueda exhaustiva; sin embargo, cuando se presenta un proyecto, existe un comité dictaminador. Por lo tanto, sí debe de existir información.” [Sic]
4.- Proporcionar el dictamen de que este proyecto era viable, porque no tomaron en cuenta que por ahí pasaban ductos de PEMEX; y	Derivado de la búsqueda exhaustiva, no se encontró información y/o documentación al respecto.	
5.- Saber si se aplicarán penalizaciones por incumplimiento al contrato por parte de la persona moral que ganó esta licitación.	Se aplicarán las sanciones correspondientes conforme a las cláusulas del contrato de obra pública.	No hubo inconformidad alguna.

De acuerdo con lo anterior, resulta oportuno señalar que la parte recurrente no manifestó agravió alguno **respecto de los requerimientos 1 y 5**, por lo que no serán parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar actos consentidos.

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”³, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Análisis

➤ Clasificación de la información proporcionada en respuesta al requerimiento 2.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“[...]”

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

³ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.
[...]

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.
[...]

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.
[...]

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y

c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.
[...].”

De los artículos anteriormente citados, se desprende lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.
- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información a su Comité de Transparencia, y éste deberá confirmar, modificar o revocar dicha propuesta.
- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, se determine mediante resolución de la autoridad competente, **así como cuando se generen versiones públicas.**
- **La resolución del Comité de Transparencia en la que se determine confirmar la clasificación será notificada al interesado.**

Una vez establecido lo anterior, este Instituto localizó que la versión pública del contrato número AZCA-LP-055-2024, de fecha treinta de abril, para el mantenimiento y rehabilitación de imagen urbana de las Colonias la Preciosa, Cosmopolita y Nueva Rosario, derivado del Presupuesto Participativo 2024 en la Alcaldía Azcapotzalco, **se encuentra publicado en las Obligaciones de**

Transparencia del sujeto obligado.⁴

Por lo anterior, **es aplicable y procedente su clasificación** a través del Acuerdo del Comité de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco, mediante el cual se clasificó como confidencial, la información relativa a los datos personales en los contratos para la requisitación de los formatos del Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia.

Ahora bien, **respecto al nombre del representante legal**, es importante señalar que, **es información pública** toda vez que dicha información acredita la personalidad y/o capacidad de una persona física facultada para realizar determinados actos en representación de una persona determinada, en virtud de que tiene la finalidad de dar certeza a los actos jurídicos celebrados con algún ente público y que se relaciona con la toma de decisiones públicas, además de que el representante legal de la persona moral actúa en nombre y representación de ésta y no a nombre propio. Refuerza lo anterior, el Criterio SO/001/2019 emitido por el INAI, el cual establece lo siguiente:

Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica.

El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.

Por lo anteriormente señalado, se determina que **el agravio de la parte recurrente es infundado**.

➤ **Inexistencia de la información solicitada en los requerimientos 3 y 4.**

⁴ Para su consulta en: [A121Fr30_2024-T02-Contrato-55.pdf \(cdmx.gob.mx\)](#)

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el Manual del sujeto obligado señala lo siguiente:

[...]

ATRIBUCIONES

Puesto: Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad.

Dirección Ejecutiva de I
y Procedimientos Orga

[...]

FUNCIONES

- Evaluar, determinar y conducir el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección de Obra por Administración y Sustentabilidad, Dirección Técnica y Dirección de Desarrollo Urbano a su cargo, conforme a los planes y programas que establezca la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad;

[...]

- Emitir la rescisión administrativa o terminación anticipada de un contrato de obra pública y/o servicios, en caso de incumplimientos de las obligaciones a cargo del contratista, cuando ocurran razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor.
- Participar en los contratos y convenios que se celebren en materia de Obra Pública, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad.

[...]

Puesto: Dirección de Presupuesto Participativo.

- Consolidar políticas de promoción y vinculación ciudadana que garanticen la comunicación con la ciudadanía propiciando la colaboración activa entre los ciudadanos y las autoridades de la Alcaldía y otras instancias de gobierno, con la finalidad de brindar con eficiencia y eficacia la atención a la población.
- Establecer el acercamiento entre vecinos y la Alcaldía a través de recorridos, audiencias públicas, asambleas u otros mecanismos de participación comunitaria, en coordinación con las demás áreas que conforman la Alcaldía.
- Organizar la planeación, diseño, promoción, ejecución, seguimiento y control de programas y proyectos que fomenten la participación ciudadana individual y colectiva
- Conducir y asegurar la eficiente comunicación con los representantes de las organizaciones civiles y sociales.
- Coordinar la atención y seguimiento a las demandas ciudadanas en materia de participación ciudadana realizadas por organizaciones civiles, sociales y políticas.
- Supervisar el cumplimiento de la ejecución del Presupuesto Participativo, coadyuvando con las demás áreas de la Alcaldía y otras instancias de Gobierno procurando el beneficio de los ciudadanos de la demarcación.

Puesto: Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo.

- Coordinar la atención y seguimiento a las demandas en área de Participación Ciudadana realizada por las Comisiones de Participación Comunitaria y/o vecinales.
- Organizar reuniones de trabajo periódicas con los diversos órganos de representación vecinal con el propósito de mantener una vinculación permanente para dar un seguimiento y atención a sus demandas.
- Mantener la actualización periódica del directorio de las Comisiones de Participación Comunitaria con el fin de preservar la comunicación activa y continua con las figuras de representación vecinal.
- Coadyuvar en la difusión para la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria para la organización de los instrumentos de Participación Ciudadana que la ley establece.
- Controlar de manera permanente el seguimiento de la ejecución de las obras y acciones correspondientes a la aplicación del Presupuesto Participativo en cada una de las colonias, barrios y pueblos originarios de la demarcación.
- Mantener comunicación con el Instituto Electoral de la Ciudad de México para celebrar las consultas ciudadanas para la definición de cuáles serán las acciones en que se aplicará el Presupuesto Participativo asignado a la demarcación.
- Implementar acciones de vinculación que promuevan el acompañamiento de la ciudadanía en materia de la aplicación del Presupuesto Participativo.
- Proporcionar reportes de seguimiento y, en tal caso, de conclusión de las obras del Presupuesto Participativo al Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Coordinar, desarrollar y supervisar reuniones y asambleas públicas que fomenten la Colaboración Ciudadana.

[...].

Del manual del sujeto obligado se desprende lo siguiente:

- La Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad participa y da seguimiento a los contratos de obra pública.
- La Dirección de Presupuesto Participativo supervisa el cumplimiento de la ejecución del presupuesto participativo, coadyuvando con las demás áreas de la Alcaldía y otras instancias de Gobierno, por lo que realiza reportes de seguimiento de las obras que se estén llevando a cabo.

De acuerdo con lo anterior, las unidades administrativas del sujeto obligado competentes para conocer de lo solicitado de acuerdo con sus atribuciones son la

Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, así como la Dirección de Presupuesto Participativo.

En esa tesitura, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

Conforme a lo anterior, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

En el presente caso, el sujeto obligado **no siguió lo estipulado en la Ley de la materia** ya que, de las constancias que obran en el presente expediente, **si bien turnó** la solicitud a la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, **omitió consultar** a la Dirección de Presupuesto Participativo, la cual, por sus atribuciones específicas, también puede conocer de lo solicitado.

Por lo anteriormente señalado, se determina que **el agravio de la parte recurrente es parcialmente fundado**.

QUINTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos en todas sus unidades administrativas competentes, en las que no podrá omitir a la Dirección de Presupuesto Participativo y proporcione la información solicitada, o en su caso, emita una respuesta fundada y motivada respecto de lo solicitado en los **requerimientos 3 y 4**.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el **considerando cuarto** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **considerando quinto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.